

Bogotá D.C.
11 de marzo del 2025

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WALBERTO LUIS VILLADIEGO REYES
CC: 1067950782
CELULAR: 301 4787084
CORREO ELECTRONICO: lvilladiego2800@gmail.com

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
atencionalciudadano@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Mediante la presente yo **WALBERTO LUIS VILLADIEGO REYES** identificado con cedula de ciudadanía N° 1067950782 de Bogotá D.C. (ANEXO 1), actuando en nombre propio, me permito presentar de la manera más respetuosa **ACCION DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** atencionalciudadano@cncs.gov.co y la **UNIVERSIDAD LIBRE** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, con el objetivo de que se amparen mis derechos fundamentales a :1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29, en base a los hechos que expongo a continuación:

I. HECHOS

1. Que yo me presente al Procesos de Selección UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL_CONCURSO MIXTO de 2023, organizado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso.
2. Que el pasado 24 de enero de 2025 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en donde la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien funge como operador del concurso publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que me asistía el derecho de presentar reclamación a dichos resultados ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del referido Anexo.
3. Que el pasado 30 de enero del 2025 (dentro de la oportunidad) presente reclamación a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes bajo el radicado 959013206 como se evidencia en la Prueba 1 y en la siguiente imagen:

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
959013206	2025-01-30	Reclamación Valoración de Antecedentes.		Reclamado Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

FUENTE – APLICATIVO SIMO

4. Que el pasado 21 de febrero del 2025 por parte de la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024 se emitió respuesta a la reclamación dedicada bajo el No. 959013206 (Prueba 2).
5. Que el pasado 25 de febrero del 2025 al presentar inconformidad con la congruencia y justificación técnica y jurídica de la respuesta emitida por la Dra. SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS en su calidad de Supervisor Contrato No. 349 de 2024, procedí a radicar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** atencionalciudadano@cnsc.gov.co y la **UNIVERSIDAD LIBRE** notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición por no configurarse respuesta de fondo y coherente a la reclamación No. SIMO 959013206 (Prueba 3).
6. Que el pasado 05 de marzo la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4)

II. PRECISIONES

1. Es de recalcar en las respuestas enunciadas en los hechos 4 y 6 la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no fueron respuestas suficientes al no haber indicado puntualmente cuales fueron los los criterios establecidos en la reglamentación del concurso en cuanto a la prueba de análisis de antecedentes y el manual de funciones de la respectiva OPEC, pero no tiende a indicar como se valoró los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi título en TECNÓLOGO EN NEGOCIACION INTERNACIONAL otorgado por el SENA, mi certificado de DIPLOMADO EN INNOVACIÓN EMPRESARIAL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y mi certificado de DIPLOMADO GERENCIA DEL SERVICIO otorgado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN AGUSTIN; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209948.

2. Que en ambas respuestas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** no se realizó ningún tipo de análisis sistemático de los argumentos expuestos de mi parte en la reclamación presentada conforme a lo descrito en el hecho 3, y no se realizó ningún tipo de contraste entre mis argumentos y la reglamentación que establece la ley, y mucho menos se procedió a indicar la falla o error en los argumentos sustentados de mi parte.
3. Que en la respuesta del pasado 05 de marzo del 2025 emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** dio respuesta frente a la solicitud de apertura de actuación administrativa (Prueba 4), no se refirió a la solicitud subsidiaria en modalidad de derecho de petición en la cual solicitaba:

“Que, como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición se proceda a:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
 - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi título en TECNÓLOGO EN NEGOCIACION INTERNACIONAL otorgado por el SENA, mi certificado de DIPLOMADO EN INNOVACIÓN EMPRESARIAL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y mi certificado de DIPLOMADO GERENCIA DEL SERVICIO otorgado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN AGUSTIN; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209948.
2. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.

De no ser posible acceder a mi solicitud se me explique el motivo con fundamento de hecho y de derecho en la respuesta y que sea concordante con los lineamientos de la honorable Corte constitucional según la sentencia T-206-18, que reza:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. (SIC) (subrayado y negrilla fuera del texto original)”

4. Que la Ley no exime a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que den claridad de los análisis hechos dentro de los concursos de méritos y sus respuestas, y estas no cumplen con los condicionamientos de ser claras, de fondo, suficiente y efectiva.

III. DERECHOS VULNERADOS

Por los hechos anteriormente relacionados Señor(a) Juez que estimo violentados mis derechos a :1). Derecho de petición Art.23 y 2). Derecho al debido proceso administrativo Art. 29

IV. PERTINENCIA DE LA TUTELA

En el presente tema, y la acción incoada, seré explícito en mi solicitud, el amparo constitucional que invoco en representación de los derechos propios me permitirá argumentar jurisprudencialmente las razones de derecho para la pertinencia de la presente acción constitucional:

La No Existencia de un Medio Idóneo Diferente a la Acción de Tutela:

Según nuestra vasta jurisprudencia, expone que las razones de invocar la acción de tutela del artículo 86 constitucional son derivadas del perjuicio irremediable e inminente de la vulneración de los derechos del tutelante, y así mismo lo dicho por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-117/18 expone:

“La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. El carácter subsidiario de esta acción “impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.” (SIC)

Claramente es procedente la Acción de Tutela Señor(a) Juez teniendo en cuenta que se procedió a solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** mediante solicitud de apertura de actuación administrativa en subsidio de derecho de petición indicar a cuál fue el análisis realizado entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi título en TECNÓLOGO EN NEGOCIACION INTERNACIONAL otorgado por el SENA, mi certificado de DIPLOMADO EN INNOVACIÓN EMPRESARIAL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y mi certificado de DIPLOMADO GERENCIA DEL SERVICIO otorgado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN AGUSTIN; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209948.

Solicitudes a las cuales las accionadas nunca dieron respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado y que al carecer de cualquier otro medio idóneo que permita la pronta respuesta acudo al invocado medio constitucional.

Por lo anterior acudo a su despacho con las siguientes:

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y precisiones anteriormente descritos solicito a usted Señor(a) Juez se sirva disponer y ordenar:

1. **PRIMERA:** Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** que procedan a dar respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con

lo solicitado en el escrito radicado el pasado 27 de febrero del 2025 (Prueba 3), en especial a lo indicado en el derecho de petición subsidiario que pedía:

“Que, como peticiones subsidiarias en caso de no acceder al inicio de la actuación administrativa, en calidad de derecho de petición se proceda a:

1. Que por parte de la CNSC y la Universidad Libre se proceda a indicar:
 - a. Cual fue el análisis entre la norma y los soportes documentales de educación EN ESPECIFICO mi título en TECNÓLOGO EN NEGOCIACION INTERNACIONAL otorgado por el SENA, mi certificado de DIPLOMADO EN INNOVACIÓN EMPRESARIAL otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y mi certificado de DIPLOMADO GERENCIA DEL SERVICIO otorgado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN AGUSTIN; indicando como se llegó a la conclusión de que no se encuentra relacionado con el propósito y las funciones del empleo al cual estoy aspirando bajo la OPEC 209948.
 - b. Que indique cual fue el análisis de los argumentos presentados de mi parte en la reclamación indicando porque son equívocos fundamentado esto técnica y jurídicamente.”

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor(a) Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ANEXO 1 – CEDULA
- PRUEBA 1 - RECLAMACION No. 959013206
- PRUEBA 2 - RESPUESTA A LA RECLAMACION 959013206
- PRUEBA 3 - SOLICITUD DE APERTURA DE ACTUACION ADMIN
- PRUEBA 4 - RESPUESTA A SOLICITUD DE ACT. ADMIN

VII. JURAMENTO

Señor(a) Juez me permito presentar bajo juramento que a la fecha no he presentado otra acción de tutela respecto a los hechos y derechos que solicito ante usted, y que conozco las consecuencias penales a las cuales se refiere el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

Sin otro en particular, agradezco su atención quedando atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



WALBERTO LUIS VILLADIEGO REYES

CC 1067950782

Cel 3014787084

Correo: lvilladiego2800@gmail.com